



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00219 00

**Demandante:** Geidis del Carmen Polanco Mendoza y Otras

**Demandado:** ESE Hospital Universitario de Sincelejo- Departamento de Sucre

**Medio de Control:** Reparación Directa

Asunto: Señala fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021.

Por otra parte, se observa que la ESE Hospital Universitario de Sincelejo contestó la demanda oportunamente, otorgándole poder a la Dra. Sheyla Lucia Ezqueda Benito Revollo, identificada con cédula de ciudadanía No 64.552.912 y T.P. No 66.802 C.S. de la J.

A su turno, el Departamento de Sucre contestó la demanda, otorgándole poder al Dr. Álvaro Montes Sevilla, identificado con cédula de ciudadanía No 92.540.802 y T.P. No 141234 del C.S. de la J. y proponiendo como excepción previa la falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual por no encontrarse dentro de las señaladas en el artículo 100 del CGP, se resolverá en la sentencia.

---

<sup>1</sup> “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

En consecuencia, **SE DECIDE:**

**1º.- Cítese** a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que a las **11:00 a.m. del día dos (2) de noviembre de 2021**, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará por medios virtuales.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2º.** La audiencia se realizará a través de medios virtuales, para lo cual, una vez se obtenga la respectiva reserva, se les estará enviando el enlace respectivo.

**3º.** Para efectos de agendar y enviar los enlaces correspondientes para el desarrollo de la audiencia virtual, se le impone la carga procesal a las partes y terceros con interés de diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, el siguiente formulario:  
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZixCxy7-eIQdKoHGuzKKDaoJUNVB DOTIPRjQ3UEZEVDlaSUhMMklNS1M5Ni4u>

**4º.** Tener como apoderado judicial principal de la ESE Hospital Universitario de Sincelejo a la Dra. Sheyla Lucia Ezqueda Benito Revollo, identificada con cédula de ciudadanía No 64.552.912 y T.P. No 66.802 C.S. de la J.

**5º.** Tener como apoderado judicial principal del Departamento de Sucre al Dr. Álvaro Montes Sevilla, identificado con cédula de ciudadanía No 92.540.802 y T.P. No 141234 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Mario De La Espriella Oyola**

**Juez Circuito**

**001**

**Juzgado Administrativo**

**Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa2ed8925a376bb3a85f6ca4ed5775b824c706e815fcc704ade399a1de921d2b**

Documento generado en 03/09/2021 02:54:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**